

**ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS**

**DIECISÉIS – SERIE “A”**. En la Ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete, con la presidencia de su titular, Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las M. BLANC de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia **Dr. Eugenio Darío VEZZARO** y la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Interino Dr. **Luis Justiniano LEON** y

**ACORDARON:**

**VISTAS:** Las mayores y crecientes exigencias del servicio hacen necesario implementar una reforma del área administrativa del Poder Judicial de esta Provincia, a fin de lograr una estructura logístico-operativa adecuada, que redunde en beneficio de las funciones jurisdiccionales, propendiendo a una más adecuada prestación del servicio de Justicia.

**Y CONSIDERANDO:** 1.- Que este Tribunal Superior de Justicia entiende imperativo adaptar las estructuras funcionales del área administrativa, a las actuales y más modernas concepciones que la Ciencia de la Administración brinda, para lograr los resultados que en dicha materia se requiere como fin incuestionable de las instituciones públicas; verificándose así los principios constitucionales imperativos de desconcentración operativa, eficiencia y celeridad de una administración dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y

oportunidad, para lo cual busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Que en tal sentido, se han estudiado los antecedentes fácticos y jurídico-legales relacionados con la reforma administrativa que se pretende, entre los cuales se cuentan tanto el organigrama general del área administrativa de este Poder Judicial, como los distintos organigramas particulares de cada una de las dependencias, que incluyen las competencias y funciones que les corresponde. Así, se han revisado los distintos Acuerdos de este Alto Cuerpo que crearon tales dependencias y regulan su accionar, al igual que la normativa fundamentalmente aplicable; es decir, nuestra Constitución Provincial, la ley 8435 Orgánica del Poder Judicial, la Ley 8002 de Creación del Fondo Tasa de Justicia y otras que regulan las funciones administrativas en general, como la Ley 5350-T.O. Ley 6658 de Trámite Administrativo Provincial, la Ley 9086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial, la Ley 7630 Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Ley 7631 Orgánica de Contabilidad y Presupuesto General de la Administración; todas de la Provincia de Córdoba.

Que igualmente se ha revisado la prestación del servicio que le compete a cada uno de los sectores y la experiencia recogida a través de los años de funcionamiento de los distintos ámbitos administrativos actuantes, para poder evaluar los resultados parciales, así como el producto final obtenido.

Que la reforma que se instrumenta, tiene como objetivos específicos: Optimizar el funcionamiento del área jurisdiccional mediante un eficiente apoyo del área administrativa; lograr una administración estratégica en la asistencia a la labor judicial; potenciar el principio de conducción centralizada por parte del Tribunal Superior de Justicia y ejecución descentralizada a cargo del Administrador General y su estructura dependiente para un mejoramiento de calidad, sin que ello implique costo alguno y todo con la participación en el proceso de reorganización de los recursos humanos existentes.

2.- Que bajo los preceptos mencionados, resulta apropiado como primera acción para lograr el fin pretendido, la desconcentración de las funciones administrativas, sin que ello implique la pérdida de la competencia legal de este Alto Cuerpo; para lo cual se advierte conveniente que un funcionario jerárquico de dicha área sea quien cumpla ellas con la debida indicación del Tribunal, de tal modo que resulte disminuida esta clase de actividad de la que resulta propiamente jurisdiccional y a la cual, podrá dedicar principalmente las jornadas laborales.

Esta organización administrativa, existente tanto en el ámbito del Poder Judicial de la Nación como en el de otras provincias, ha demostrado tener buenos resultados en el orden nacional y en provincias como Mendoza y tal como se ha indicado, sin que ella anule las facultades de supervisión, orientación y conducción que naturalmente tiene asignada la Máxima autoridad judicial provincial.

Que a tal fin se evalúa adecuado y se decide establecer la función de Administrador General del Poder Judicial, cuyas funciones y competencias

esenciales se establecen en el presente acuerdo; sin perjuicio de precisarlas y ampliarlas posteriormente.

El Administrador General, por debajo de este Alto Cuerpo, resulta la máxima jerarquía en el ámbito administrativo de este Poder Judicial.

**3.-** Que asimismo a los fines de llevar adelante una adecuada reingeniería de los nuevos cargos y funciones que se insertan en la estructura administrativa existente, es que se redistribuirán gran parte de las funciones y competencias actuales, otras se fusionaran y seguramente algunas serán suprimidas. Todo ello con el fin de lograr una mejor prestación del servicio y sin perjuicio de todas las otras modificaciones, fusiones, supresiones, creación de anexos o generaciones que se estimen pertinentes a los fines de lograr los mejores cumplimientos del servicio de administración de justicia.

**4.-** Complementando los cambios que hoy se orientan, cabe precisar que la totalidad de las designaciones futuras de los responsables de las áreas principales, si bien pueden ser efectuadas a partir de un concurso de antecedentes, oposición y proyectos de realización; se habrá de privilegiar la búsqueda de perfiles de competencia técnica concreta a partir de la presentación de proyectos de realización. Motivo por el cual, la atribución de funciones será efectuada por un lapso inicial de dos años –sin perjuicio de sus ulteriores renovaciones- a partir de un proceso de selección acorde a propuestas de realización del área en cuestión, y que serán controlados en el curso de su ejecución a corto, mediano y largo plazo.

El cumplimiento –o no- de los mencionados objetivos, autorizará a promover otra atribución de funciones o dar por concluida la cumplida; en

todos los casos, los agentes que asuman un rol de conducción principal o intermedio conservarán su cargo anterior al cual serán reconducidos finalizada la designación de mayor jerarquía.

5.- Que en tal sentido, también procede establecer la función de Director de Área, Jefe de Sub Área y de Secretario Legal y Técnico, a fin de poder materializar la conducción de las respectivas divisiones administrativas, que se determinan en la nueva estructura administrativa a implementar.

6.- Que en consecuencia, se procede a reformar el Reglamento General de Organización y Competencia de las dependencias administrativas del Tribunal Superior de Justicia, como asimismo, las normas reglamentarias posteriores que lo modifican o complementan plasmadas en el Acuerdo n° 65/83-Serie “A”

Por todo ello y lo dispuesto en los arts. 156 inc. 2 de la Constitución provincial y los incs. 1º, 2º y 21º del art. 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial 8435;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Acuerdo Reglamentario N° 65 - Serie “A” del 25-10-83 (Reglamento General de Organización y Competencia de las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia), y las normas reglamentarias posteriores que lo modifican o complementan en lo que respecta a la organización del área administrativa, en los términos que se expresan en los artículos siguientes y que se denomina **“ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**.

**Artículo 2°.- ESTABLÉCESE** la función de Administrador General del Poder Judicial, la cual comprende las realizaciones que esencialmente se especifican en el artículo siguiente; sin perjuicio de su modificación o ampliación posterior.

**Artículo 3°.- LA** función administrativa referida en el artículo precedente, tiene esencialmente el siguiente **objetivo**: Tomar a su cargo lo relativo a la programación, ejecución, coordinación y control de la administración general del Poder Judicial y el cumplimiento de las funciones de superintendencia que le sean delegadas por el Tribunal.

Son **funciones**: **a)** Proponer políticas y estrategias para la más racional y económica distribución y utilización de los bienes y recursos;

**b)** Coordinar, programar y controlar las funciones, misiones y tareas de la totalidad de las áreas que integran la estructura administrativa del Poder Judicial;

**c)** Coordinar con las delegaciones de superintendencia del interior las medidas de apoyo y asistencia adecuadas para el correcto funcionamiento de la sede judicial pertinente;

**d)** Armonizar las acciones administrativas como de ejecución presupuestaria de la Fiscalía General con el resto de acciones realizadas en el Poder Judicial provincial;

**e)** Recopilar, compilar y elevar a consideración del Tribunal Superior los requerimientos de recursos humanos, bienes y servicios que le requieran las distintas dependencias a los fines de la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual para la jurisdicción;

- f) Concentrar y atender las relaciones institucionales del área de su competencia ante organismos dependientes de otros poderes del Estado y demás personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, dando cuenta oportuna a este Tribunal Superior;
- g) Programar en el corto y mediano plazo, las estructuras orgánico-funcionales, los sistemas administrativos y los objetivos concretos de acción, todo ello con suficiente rendición de lo ejecutado;
- h) Proponer y ejecutar programas de racionalización, rediseño e ingeniería de sistemas para la reforma administrativa;
- i) Proveer a la seguridad integral en el ámbito del Poder Judicial, coordinando todas las acciones con las autoridades públicas pertinentes;
- j) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y/o el Presidente del Alto Cuerpo.

**Artículo 4°.- ESTABLÉCESE** la función del Secretario Legal y Técnico del Poder Judicial, que comprende las que esencialmente se especifican en el artículo siguiente; sin perjuicio de su modificación o ampliación posterior.

**Artículo 5°.- LA** función administrativa referida en el artículo precedente, tiene esencialmente las siguientes competencias: **a)** Colaborar en la gestión de las diferentes áreas de administración;

- b)** Proveer el despacho del Tribunal Superior de Justicia;
- c)** Efectuar la coordinación de las actividades legales y técnicas que son inherentes al cargo;

c) Cumplir las demás funciones, tareas y acciones que le sean delegadas por el Administrador General, Tribunal Superior de Justicia y/o el Presidente del Alto Cuerpo.

**Artículo 6°.-** EL Administrador General que está bajo la dependencia del Tribunal Superior de Justicia, constituye la jerarquía máxima en la organización administrativa de este Poder Judicial.

Dependen del Administrador General todas las demás unidades administrativas de este servicio de administración de justicia; sin perjuicio de la dependencia directa que a fin de una organización del trabajo y división de tareas, se establece en los artículos siguientes.

El Tribunal Superior de Justicia podrá delegar en el Administrador General para su tratamiento y resolución, las cuestiones administrativas de su competencia que determine.

**Artículo 7°.-** ESTABLÉCESE la función de Director de Área y Jefe de Sub Área, que tienen a su cargo la conducción de la respectiva dependencia; siendo su responsabilidad el adecuado funcionamiento de la misma, conforme a las competencias que le son propias.

**Artículo 8°.-** DEPENDEN de la Administración General: los Directores de las Áreas de Administración, de Servicios Judiciales, de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, de Infraestructura y de Archivo, el Secretario Legal y Técnico, los diferentes Jefes de cada una de las Sub Áreas, como así también otras Oficinas de apoyo no especificadas.

**Artículo 9°.-** **DEPENDEN** del Secretario Legal y Técnico las Oficinas de: a) Protocolo y Audiencias, b) Mesa de Entradas General y c) Secretaría Legal.

**Artículo 10°.-** **EL** Área de Administración está compuesta por dos Sub Áreas que de ella dependen:

**A) Sub Área de Gestión Financiera:** integrada por las siguientes Oficinas: **a)** Tesorería; **b)** Registro Patrimonial; **c)** Contrataciones; **d)** Presupuesto; **e)** Contabilidad; **f)** Suministros; y **g)** Oficina de Tasa de Justicia.

**B) Sub Área de Recursos Humanos:** integrada por las siguientes Oficinas: **a)** Personal y medicina laboral, **b)** Concursos y Junta de Calificaciones, **c)** Liquidación de sueldos.

**Artículo 11°.-** **EL** Área de Servicios Judiciales está compuesta por tres Sub Áreas que de ella dependen:

**A) Sub Área de Equipos y Servicios Técnicos:** integrada por las siguientes Oficinas: **a)** Registro único de adoptantes; **b)** Servicio de adopción y guarda; **c)** Psicología forense y **d)** Equipos multidisciplinarios del cuerpo técnico de asistencia judicial.

**B) Sub Área de Equipos y Servicios de Salud:** integrada por las siguientes Oficinas: **a)** Instituto de Medicina Forense; **b)** Medicina forense y **c)** Comité de prácticas médicas y bioética.

**C) Sub Área de Documentación e Información Pública:** integrada por las siguientes Oficinas: **a)** Oficina de Notificadores, Ujieres y Oficiales de Justicia y **b)** Registros públicos y Subastas judiciales.

**Artículo 12°.-** EL Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones está compuesta por tres Sub Áreas que de ella dependen: **A)** Investigación, Desarrollos e Innovación tecnológica, **B)** Gestión de las Telecomunicaciones y **C)** Logística y Seguridad informática.

**Artículo 13°.-** EL Área de Infraestructura está compuesta por dos Sub Áreas que de ella dependen: **A)** Planeamiento y proyectos de desarrollos; **B)** Conservación y mantenimiento edilicio, Intendencia e Higiene.

**Artículo 14°.-** EL Área de Archivo está compuesta por tres Sub Áreas que de ella dependen: **a)** Archivo judicial y administrativo; **b)** Archivos regionales y **c)** Bibliotecas y Centro de Documentación histórica.

**Artículo 15°.-** LOS Directores de las Áreas de Administración, Tecnología de Información y Comunicaciones e Infraestructura son del tipo 'A'. Los Directores de las Áreas de Servicios Judiciales y Archivo son del tipo 'B'. Los Jefes de Sub Áreas siguen la suerte del Director, esto es, serán del tipo 'A' o 'B'. En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Administrador General, es sustituido en sus funciones por el Director del Área de Administración u otro que el Tribunal Superior de Justicia designe a tales efectos.

**Artículo 16°.-** LOS agentes que integran cada una de las áreas específicas, podrán prestar sus labores en cualquiera de las Oficinas que integren el área respectiva. Es previsible que todos los agentes tengan competencia básica en la materia implicada en el área donde cumplen sus tareas laborativas.

**Artículo 17°.-** EL Centro Judicial de Mediación, el Centro de Perfeccionamiento ‘Ricardo C. Núñez’, el Centro de Estudios y Proyectos, la Oficina Derechos Humanos y Justicia y Sumarios Administrativos; permanecen con sus actuales competencias. A las que se suman la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional, la Oficina de Servicio al Ciudadano y la Oficina de Ética Judicial. Tratándose todas ellas, de Oficinas de apoyo directo al Tribunal Superior de Justicia, su organigrama y funciones se ajustará a tales instrucciones. El Administrador General tendrá a tales fines, la coordinación para el apoyo cooperativo de dicha áreas.

**Artículo 18°.-** SE mantienen vigentes las disposiciones del Acuerdo Reglamentario N° 65 Serie “A” del 25-10-83 (Reglamento General de Organización y Competencia de las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia) y las normas reglamentarias posteriores que lo modifican o complementan que no se opongan a las disposiciones del presente acuerdo y puedan ser armonizadas con el mismo.

**Artículo 19°.-** LA presente reforma administrativa comenzará a regir desde el 1 de febrero del año 2008.

**Artículo 20°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Director General Interino de Superintendencia Dr. Luis Justiniano León.

